



Colombia Compra Eficiente

Aplicación de la Cláusula de interpretación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Consumibles de Impresión, contrato N°CCE-282-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Veneplast Ltda, Identificación Plástica S.A.S, Key Market S.A.S. en reorganización, Dispapeles S.A.S, Uniples S.A., Tecnophone Colombia S A S, Prosutec S.A.S, Prointech Colombia S.A.S, Castor Data S.A.S, Unión Temporal Ofibest Formacon, Hardware Asesorías Software Ltda, Comercializadora Serle.Com S.A.S, Unión Temporal Crear Group Inc, Micronet S.A.S, Gran Imagen S.A.S. , Jairo Osorio Caballero.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco CCE-282-AMP-2020, el cual tiene por objeto la adquisición de Consumibles de Impresión por parte de las Entidades Compradoras, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente se permite introducir la siguiente aclaración al contenido de la minuta contentiva del Acuerdo citado, previas las siguientes:

#### Consideraciones.

1. Que la cláusula 30 "Interpretación" de la minuta del Acuerdo Marco CCE-282-AMP-2020 establece lo siguiente: 30.2 "Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 28".
2. Que Colombia Compra Eficiente evidenció un error formal de digitación, transcripción y omisión de palabras contenido en la cláusula 20, la cual dispone de lo siguiente:

*"Cláusula 20 Cláusula Penal. En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente deberá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta por el 5% del valor de Orden de Compra de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra."*

3. Que por imprecisión de digitación se reiteró en la cláusula señalada la expresión relacionada con el legitimado para hacer efectiva la cláusula penal. Sin embargo, la minuta del Acuerdo Marco se encuentra estructurada de tal forma que se hace una división de las obligaciones que están relacionadas con el cumplimiento de las condiciones generales, las cuales podrán ser exigidas por Colombia Compra Eficiente; y por otro lado, las obligaciones específicas, es decir, las que se derivan de la ejecución de una orden de compra, lo cual exige el aclarar los criterios relacionados con los legitimados para ejercer la exigencia del cumplimiento por parte de las Entidades Compradoras en virtud del contrato autónomo e independiente perfeccionado en la orden de compra, y ejercer las consecuencias de ello derivadas, en especial el ejercicio de la facultad sancionatoria. Dicha prerrogativa obedece asimismo al deber de interpretación de la cláusula como parte de un documento integral.
4. Que la ley 80 de 1993, respecto a la forma de adelantar los trámites en el ámbito de la contratación estatal dispone:



El futuro  
es de todos

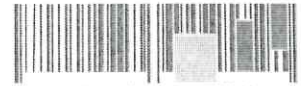
DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co





Colombia Compra Eficiente

Aplicación de la Cláusula de interpretación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Consumibles de Impresión, contrato N°CCE-282-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Veneplast Ltda, Identificación Plástica S.A.S, Key Market S.A.S. en reorganización, Dispapeles S.A.S, Uniples S.A., Tecnophone Colombia S A S, Prosutec S.A.S, Prointech Colombia S.A.S, Castor Data S.A.S, Unión Temporal Ofibest Formacon, Hardware Asesorías Software Ltda, Comercializadora Serle.Com S.A.S, Unión Temporal Crear Group Inc, Micronet S.A.S, Gran Imagen S.A.S. , Jairo Osorio Caballero.

*ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: (...)*

*2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.*

*3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

5. Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a los principios aplicables a las actuaciones administrativas, en especial, al referirse al principio de Eficacia consagra:

**ARTÍCULO 3º. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

6. Aunado a lo anterior, el artículo 1618 del código civil establece la prevalencia de la intención de las partes de la siguiente manera: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."

Al respecto, el Consejo de Estado ha afirmado que: "La interpretación en sentido estricto corresponde al proceso a través del cual se determina la común intención de las partes objetivada en el texto o en las declaraciones o comportamientos congruentes y relevantes, mediante la utilización de los criterios subjetivos y objetivos comprendidos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Contenciosa Administrativa. Sección Tercera, de 3 de Mayo de 2013. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221).



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co





Colombia Compra Eficiente

**Aplicación de la Cláusula de interpretación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Consumibles de Impresión, contrato N°CCE-282-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Veneplast Ltda, Identificación Plástica S.A.S, Key Market S.A.S. en reorganización, Dispapeles S.A.S, Uniples S.A., Tecnophone Colombia S A S, Prosutec S.A.S, Prointech Colombia S.A.S, Castor Data S.A.S, Unión Temporal Ofibest Formacon, Hardware Asesorías Software Ltda, Comercializadora Serle.Com S.A.S, Unión Temporal Crear Group Inc, Micronet S.A.S, Gran Imagen S.A.S. , Jairo Osorio Caballero.**

Asimismo, es importante tener presente que dicha interpretación debe conducir a lograr que el contrato y todas sus disposiciones resulten eficaces. Pues es de anotar que cada una de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios debe interpretarse de manera integral en conjunto con las demás disposiciones en él contenidas. Esto en consonancia con lo establecido en el artículo 1620 del Código Civil, que pregona el efecto útil de las cláusulas del contrato, y el artículo 1622 del Código Civil que establece que: *"las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad"*.

Así pues, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente a lo largo del clausulado del Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión ha discriminado las operaciones que de este se derivan, identificando las actividades que se desarrollan en cada una, y las partes que participan en ellas. Siendo partes en la operación principal, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores; y en la operación secundaria, las entidades compradoras y los proveedores adjudicados.

Tan es así, que esta Agencia estableció una clara diferenciación entre las obligaciones generales de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios, y las específicas, las cuales se derivan de la ejecución de una orden de compra.

Partiendo de lo anterior, y en consideración de los diferentes partícipes en cada operación, y de las diferentes obligaciones aplicables a las mismas, resulta lógico, asimismo, devenir que la facultad sancionatoria no puede coincidir en una misma parte, en este caso Colombia Compra Eficiente, pues como se mencionó anteriormente, no se encuentra inmersa dentro de las actividades ejecutadas en la operación secundaria.

7. Que en atención a la prerrogativa contemplada en la cláusula 30 del Acuerdo, Colombia Compra Eficiente encuentra necesario aclarar el contenido de la cláusula en cita conforme se enuncia a continuación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la ANCP-CCE procede a emitir la siguiente:

#### ACLARACION:

La cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-282-AMP-2020, se aclara así:

**"Cláusula 20 Cláusula Penal.** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones generales derivadas del Acuerdo Marco establecidas en los numerales 11.1 a la 11.38 de la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede hacer efectiva la cláusula penal establecida en la cláusula 20 de la minuta por monto equivalente de hasta al 5% del valor de la garantía de cumplimiento. Por otro lado, en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de la Orden de Compra, establecidas en



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Colombia Compra Eficiente

www.colombiacompra.gov.co



Aplicación de la Cláusula de interpretación del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Consumibles de Impresión, contrato N°CCE-282-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y Venoplast Ltda, Identificación Plástica S.A.S, Key Market S.A.S. en reorganización, Dispapeles S.A.S, Uniples S.A., Tecnophone Colombia S A S, Prosutec S.A.S, Prointech Colombia S.A.S, Castor Data S.A.S, Unión Temporal Ofibest Formacon, Hardware Asesorías Software Ltda, Comercializadora Serle.Com S.A.S, Unión Temporal Crear Group Inc, Micronet S.A.S, Gran Imagen S.A.S. , Jairo Osorio Caballero.

los numerales 11.39 a 11.56 de la Cláusula 11 por parte del Proveedor, la Entidad Estatal Compradora estará facultada para aplicar la cláusula penal de que trata la cláusula 20 del presente acuerdo, por hasta el 5% del valor de la orden de compra. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra”.

De conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula 30 del instrumento contractual, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante comunicación del 14 de marzo de 2022 informó a los Proveedores del Acuerdo Marco CCE-282-AMP-2020 el presente documento.



Andrés Ricardo Mancepe González  
Subdirector de Negocios

